CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA **SECRETARÍA GENRAL DE GOBIERNO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"SGG"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, **MTRO. JORGE ROMO MENDOZA**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL LICENCIADO [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO **"EL PRESTADOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", HEMOS DECIDIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara la "SGG":

A) Es un Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con lo artículos 2, 12 y 22 fracción I del Código de la Administración Públic de Yucatán.

B) El 29 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial del Gobier del Estado de Yucatán el "Acuerdo SGG 01/2024 mediante el cual el titular de la Secretaría General de Gobierno delega facultades al titular de la Dirección de Administración", por lo que **Mtro. Omar David Pérez Avilés, Secretario General de Gobierno**, delegó en el titular d la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobiern las facultades del titular de la Secretaría General de Gobiern previstas en las fracciones III y VI del Apartado B del Artículo 1 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, par suscribir, terminar anticipadamente y rescindir los contratos y/ convenios relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestació de servicios que requiera la Secretaría General de Gobierno para su funcionamiento o para el cumplimiento de los asuntos de su competencia; así como para suscribir, terminar anticipadamente y rescindir los contratos y/o convenios de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios. En tal virtud, le corresponde al **Director de Administración** de la Secretaría General de Gobierno, **Mtro. Jorge Romo Mendoza**, ejercer las mencionadas facultades, así como las señaladas en el artículo 56 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

C) Que cuenta con los recursos provenientes de recursos propios, afectándose la partida presupuestal siguiente: **3311 "Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados"** así como la

suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente a las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

D) Que la adjudicación del presente contrato se realiza de manera directa con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de manera equiparada, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, y los Lineamientos para la aplicación del anexo 10.1 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

E) Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 499 Altos de la calle 62 entre las calles 59 y 61 del centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

II.- Declara **"EL PRESTADOR"**:

A) Que el [redacted] se identifica con su cédula profesional marcada con el número [redacted], expedida por la Secretaría de Educación Pública.

B) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la capacidad, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la organización suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada los servicios requeridos por la **"SGG"**, objeto de este contrato

C) Se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número [redacted] y, en el registro del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Yucatán, mismos que se encuentran vigentes a la presente fecha.

D) Que se compromete a otorgar los servicios profesionales correspondientes dirigiéndose siempre con responsabilidad, honradez y en estricto apego a la ley.

E) Que tiene su domicilio fiscal en el predio número [redacted] de la calle [redacted] entre calles [redacted] y [redacted] de la Colonia [redacted] de esta ciudad de Mérida, Yucatán, México, C.P. [redacted]

III. Declaran **"LAS PARTES"** de manera conjunta:

A) **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente, la personalidad con la que comparecen al presente instrumento, reconociendo saber y comprender el contenido de las declaraciones.

B) Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que es su voluntad suscribir este contrato, en el que no existe dolo, lesión, mala fe, conflicto de interés y que se rige bajo criterios de complace mutuos.

C) Declara la **"SGG"** que requiere la contratación de **"EL PRESTADOR"** para que brinde sus servicios profesionales de carácter jurídico.

D) **"EL PRESTADOR"** declara que cuenta con profesionistas que poseen la capacidad, actitud y facultades necesarias y suficientes para desempeñar dicha asesoría de carácter corporativo, así como cualquier conflicto de tipo laboral que se llegara a presentar.

E) **"EL PRESTADOR"** declara que se encuentra constituida por profesionistas que cuentan con años de experiencia en esta rama del Derecho y que en la actualidad presta sus servicios profesionales de asesoramiento de carácter jurídico laboral y corporativo a varias empresas en el Estado de Yucatán.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR", se obliga a desempeñar los servicios profesionales consistentes en servicios de asesoría, consultoría y representación jurídica que le requiera la **"SGG"**, como pueden ser los siguientes servicios:

A. **ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL:** Con el objeto de brindar a la **"SGG"** una revisión jurídica de prevención de riesgos, cuyo único fin, es vigilar los actos y hechos del área jurídica-administrativa para evitar en lo posible, demandas que puedan lesionar la economía de la **"SGG"** con la finalidad de prevenir en lo posible, los riesgos y contingencias jurídicas respecto a las obligaciones contraídas con los trabajadores, evitando de esta forma en lo posible, cualquier instauración de demanda y, a la vez, dando soluciones viables, por lo que **"EL PRESTADOR"** gestionará lo que a continuación se describe:

- **Apoyo en la terminación** de relaciones laborales individuales y colectivas.
- **Consultas laborales** en todo el tiempo **"EL PRESTADOR"** se encuentra en disposición de desahogar las consultas que surjan en la constante relación obrero-patronal y así evitar al máximo la existencia de un conflicto ante los tribunales.

- **Representación** ante las citas que envíe la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y ante el centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán.

B. **REPRESENTACIÓN Y DEFENSA CONTENCIOSA EN MATERIA LABORAL:** Con el objeto de que una vez que un conflicto laboral llegue a los tribunales del trabajo y, la **"SGG"** reciba alguna notificación, **"EL PRESTADOR"** gestionará lo que a continuación se describe:

- **Análisis del juicio laboral**, en este punto, **"EL PRESTADOR"** analizará y estudiará las condiciones laborales del trabajador, el motivo que originó el juicio laboral, la documentación con que cuente la **"SGG"**, como son recibos de salario, avisos de inscripción al instituto de seguridad social correspondiente, etc., así como el expediente personal del trabajador, esto es, para establecer la estrategia legal que se seguirá en el juicio laboral respectivo.
- **Realizar el escrito de contestación de la vista o de la demanda**, tomando en consideración, la estrategia legal establecida para la defensa de los intereses de la **"SGG"**.
- **Ofrecimiento y desahogo de las pruebas respectivas y objeción de las pruebas de la parte actora.**
- **Tramitación de incidentes.**
- **Representación para la debida defensa de los intereses institucionales en las audiencias** del juicio respectivo, así como la atención a las audiencias preliminares y las audiencias de juicio ante el Tribunal Laboral o ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, en términos, de ser el caso y que así se necesite, del Poder que para tal efecto se le otorgue.
- **Oponer los medios de impugnación** establecidos por la Ley Federal del Trabajo, y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, cuando exista violación en el procedimiento por parte de la autoridad laboral en perjuicio de la **"SGG"**, como son incidentes y amparos.
- **Elaborar y presentar demandas de Amparo Directo o Indirecto** cuando así resulte procedente.
- **Preparar, instruir y participar hasta su ejecución** sobre el desahogo de las diversas probanzas como pueden ser confesiones, testimoniales, periciales, inspecciones, etc.
- **Realizar la correspondencia** necesaria para informar del avance procesal del Juicio laboral.

Servicios profesionales que prestará con plena autonomía y libertad profesional con prontitud y calidad, garantizando en todo momento la prestación del servicio, garantizando la no competencia o conflicto de interés, para lo cual **"EL PRESTADOR"** se abstendrá de patrocinar a contendientes o partes con intereses opuestos a los de la **"SGG"**.

Lo anterior, se enumera de forma enunciativa, más no limitativa, ya que dentro del juicio laboral surgen diversas situaciones que serán atendidas por "EL PRESTADOR".

SEGUNDA: ENTREGA DE ASUNTOS Y REQUERIMIENTOS.

Por otro lado, "EL PRESTADOR" se obliga a aceptar los juicios laborales cuando la "SGG" se los entregue cuando menos al día hábil siguiente al que esta tenga conocimiento de la fecha para el desahogo de las audiencias respectivas, sean notificados los emplazamientos y las demandas, junto con la documentación requerida para interponer una buena defensa y seguimiento jurídico a los juicios laborales en contra de la "SGG".

La "SGG". podrá entregar, avisar o notificar a "EL PRESTADOR" sobre los asuntos objetos de este contrato, mediante el correo: [redacted]

TERCERA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se realiza en la modalida[redacted] de contrato cerrado y se pagará conforme a lo siguiente:

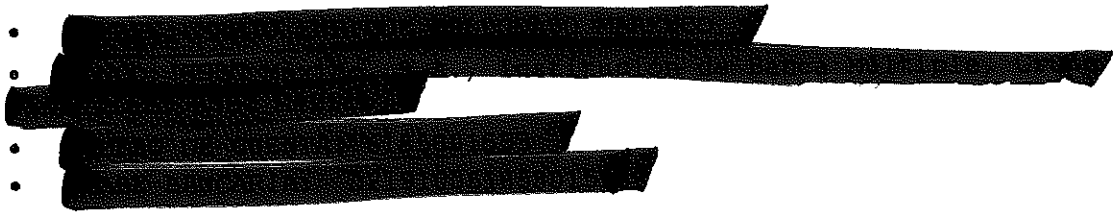
"LA SGG". se compromete a pagar a "EL PRESTADOR", por los servicios señala[redacted] en la cláusula primera de este contrato, la cantidad de $1,200,600.00 M[redacted] (Son: UN MILLON DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS SIN CENTAVOS MONE[redacted] NACIONAL), incluido el Impuesto al Valor Agregado. A dicho monto se l[redacted] realizarán las retenciones de ley.

El pago de la contraprestación señalada en el párrafo que antecede se hará en 09 parcialidades y, conforme al ANEXO 2 de este contrato.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

La "SGG" se compromete a pagar en moneda nacional a "EL PRESTADOR" de la siguiente manera.

Las parcialidades serán pagadas de forma mensual contra entrega de factura y previa validación de los servicios prestados, para lo cual "EL PRESTADOR" deberá presentar con tres días de anticipación a la "SGG" su informe (ANEXO 1) donde deberá dar cuenta del estado de los juicios y las actuaciones y/o actividades brindadas en el mes, agregándole el respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás requisitos que por las leyes fiscales resulten aplicables, debiendo realizarse el pago de los servicios profesionales dentro del mes cobrado en la factura correspondiente, pudiendo la "SGG" realizar dicho [redacted] a nombre de "EL PRESTADOR" o bien mediante



En consonancia con lo señalado los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados conforme corresponda por cada una de las partes, atento con las disposiciones fiscales legalmente establecidas.

QUINTA: INFORMES:

"EL PRESTADOR" se obliga a elaborar y presentar dentro de los primeros tres días de cada mes, a la **"SGG"** un informe mensual (ANEXO 1), relativos al estado que guardan los expedientes laborales, asesorías, defensas, acciones y sobre las gestiones que llevó a cabo durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe (ANEXO 1) deberá ser firmado por **"EL PRESTADOR"** y presentado en la Dirección de Administración o enviado a los correo electrónico tania.vallejos@yucatan.gob.mx y roberto.lopez@yucatan.gob.mx. El informe deberá estar acompañado de copia simple de las actas, autos o resoluciones que levanten las autoridades laborales, en cada actuación llevada a cabo durante el mes que se informa.

De igual forma, la **"SGG"** podrá modificar el ANEXO 1 sin necesidad de modificar el presente contrato, o en su caso podrá solicitarle en cualquier momento a **"EL PRESTADOR"** informes adicionales sobre los servicios objetos de este contrato.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no da como resultado el nacimiento de una relación obrero patronal o laboral entre la **"SGG"** y **"EL PRESTADOR"**, por lo que para efectos de cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado que **"EL PRESTADOR"** cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio, propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo que, como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad, se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la **"SGG"**, por lo que bajo ningún supuesto podrá considerársele a ésta como patrón sustituto, liberando por ende de cualquier relación de carácter laboral o de cualquier otra índole comprometiéndose a dejar en paz y a salvo los derechos de la **"SGG"**.

SEPTIMA: ANTICIPO.

Para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, la **"SGG"**, no otorgará anticipo alguno.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA.
"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará el día **01 de abril de 2025** y concluirá **el 31 de diciembre del año 2025.**

NOVENA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere este contrato, de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, **"EL PRESTADOR"**, se obliga a constituir garantía mediante un **cheque cruzado por un monto mínimo del 10%** (diez por ciento) del monto total adjudicado en este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que deberá entregar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma de este contrato.

En el caso de que el presente contrato fuera modificado, **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar un cheque cruzado (o cheque certificado) por un monto mínimo del 10% (diez por ciento) respecto al monto modificado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y, le será devuelto, por parte de la **"SGG"** el cheque correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto original.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" convienen que, para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato por parte de **"EL PRESTADOR"**, por causas imputables a él, le serán aplicables las penas convencionales que se describen a continuación, para lo cual, la **"SGG"** tendrá la facultad de verificar periódicamente si los servicios, objeto del presente contrato, se están ejecutando de manera correcta por **"EL PRESTADOR"**, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato:

1. Si en el caso de la ejecución de los servicios, es menor o de deficiente calidad de lo que debió realizarse, será condición suficiente para exigir el pago de una sanción equivalente al uno por ciento del valor total de lo incumplido, por cada día de atraso en la prestación de los servicios.

2. En caso de rescisión del contrato, por las causales descritas en la **cláusula DÉCIMA SEGUNDA**, una pena convencional equivalente al monto

de la garantía establecida en el primer párrafo de la cláusula séptima de este contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, la **"SGG"** hará las modificaciones que procedan al plazo de entrega, a solicitud de **"EL PRESTADOR"**.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convenidas en esta cláusula se harán efectivos con cargo de la garantía a que se refiere la cláusula **NOVENA** de este contrato, por lo que en ningún caso, podrán ser superiores, en su conjunto, al monto total de dicha garantía.

Sin menoscabo de lo anterior en términos a lo dispuesto en la legislación civil, **"EL PRESTADOR"** solo es y será responsable ante la "SGG" a responder por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia, dolo, impericia en el ejercicio del presente contrato, igualmente comprobado ante las instancias jurisdiccionales.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá ser rescindido en cualquier tiempo de manera unilateral por parte de la **"SGG"**, mediante el procedimiento establecido en este contrato.

"LAS PARTES" de común acuerdo establecen que, en el supuesto de que haya fenecido el presente contrato y, la **"SGG"** no haya renovado el contrato, ni haya establecido la persona o prestador de servicios que se hará cargo de los juicios pendientes de la **"SGG"**, **"EL PRESTADOR"** podrá continuar prestando sus servicios para evitar que los procedimientos queden sin supervisión, debiendo la **"SGG"** verificar la viabilidad a posteriori de pagar los servicios que cause esta extensión del plazo en términos de lo pactado en la cláusula tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN.

la **"SGG"**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio ni pago de indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR"**:

a) Por suspender sin causa justificada alguna, la prestación del servicio.

b) Que no se inicie el servicio objeto del contrato, en la fecha que corresponda, conforme a la cláusula OCTAVA.

c) Si el **"EL PRESTADOR"**, se retrasa en proporcionar cualquiera de los servicios profesionales relacionados con la Cláusula primera, inciso Ay B del presente instrumento.

d) Si **"EL PRESTADOR"**, intenta transmitir total o parcialmente, bajo cual título, los derechos y obligaciones estipuladas en el contrato.

e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

f) Si **"EL PRESTADOR"** viola cualquier ley, reglamento, disposición o lineamiento gubernamental, que éste en vigor durante la vigencia del presente contrato.

g) Si **"EL PRESTADOR"** se declara en concurso mercantil.

h) Si le son embargados a **"EL PRESTADOR"** créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.

i) Si se detecta que **"EL PRESTADOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo, ya sea de la administración pública o fuera de ella.

j) Si **"EL PRESTADOR"** no proporciona a la **"SGG"** o las autoridades que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los servicios mat de este contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR"** cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el prese contrato, la **"SGG"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisió administrativa del mismo.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para el caso de rescisión administrativa, **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- Si la **"SGG"** considera que **"EL PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PRESTADOR"** por escrito en el domicilio señalado en las declaraciones del **"EL PRESTADOR"**, para que éste, en un término no mayor a cinco días manifieste lo que a su derecho corresponda.
- Una vez pasado el término a que se refiere el párrafo anterior la **"SGG"** resolverá la rescisión del contrato.

En el supuesto de que se rescinda el contrato la **"SGG"** procederá a la aplicación de penas convencionales y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que la **"SGG"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar la **"SGG"** por concepto de los servicios proporcionados por **"EL PRESTADOR"** hasta el momento en que se determine la

rescisión administrativa. De igual manera, si en la elaboración del finiquito resultaren cantidades a favor de la "SGG", ésta estará facultada para ejercitar la garantía para la recuperación de las cantidades determinadas.

La "SGG" podrá contratar, de considerarlo necesario, con un tercero, las obligaciones omitidas por "EL PRESTADOR", dicho costo será descontado de los pagos que tuviere a su favor "EL PRESTADOR", o en su caso, de la garantía de cumplimiento.

La "SGG" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la "SGG" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, la "SGG" establecerá, de conformidad con "EL PRESTADOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PRESTADOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. OTROS SERVICIOS.
Para el caso de requerir de los servicios profesionales de "EL PRESTADOR" en alguna rama del derecho diferente a lo establecido en el presente contratos, "LAS PARTES" están de acuerdo en que se le cobre de manera separada el costo de dicho servicio, previa autorización de la "SGG"

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Con independencia de las cláusulas de rescisión, la "SGG" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con diez días hábiles de antelación a "EL PRESTADOR", cuando por convenir a los intereses de "DEPENDENCIA O ENTIDAD" así lo determine; cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" se obliga a mantener bajo su más estricta responsabilidad la confidencialidad de toda información técnica, jurídica o de cualquier índole y por cualquier medio, sea cual sea su procedencia o, que llegase a conocer como consecuencia de los servicios materia del presente contrato, obligándose a devolver dicha información de manera inmediata a la "SGG" en caso de actualizarse la rescisión del contrato o la terminación de la vigencia, bajo pena de pago de los daños y perjuicios generados por esta

causa, debidamente comprobados ante las instancias jurisdiccionales, esta confidencialidad subsistirá durante la vigencia de este contrato y, aun con posterioridad a su terminación, aplicándole incluso el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, bajo las responsabilidades penales, civiles o de otra índole, por lo tanto no podrá ser divulgada, utilizada, transmitida ni aplicada en forma alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENLACES.

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponde en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designan como sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes [redacted] por parte de **"EL PRESTADOR"** y al Director General Jurídico y de Gobierno, el **Lic. Roberto López Karam** por parte de la **"SGG"** a efecto de que en forma coordinada y conjunta dichos representantes planeen, organicen, supervisen y evalúen la realización del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato puede ser modificado de acuerdo de las partes, siempre que las modificaciones beneficien intereses de la **"SGG"** y no se contrapongan a la naturaleza y objeto de contrato.

VIGÉSIMA: DE LOS ENCABEZADOS.

Los encabezados que se citan en cada una de las cláusulas del presen contrato sólo tendrán efectos de orientación, por lo que no afecta ni consideran parte de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable o que siendo previsible, exista una *vacatio legis* o *antinomia* que impida dar una solución al problema acaecido a las partes afectadas en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Entre los más comunes podemos mencionar:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, enfermedades, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental
- Reformas legislativas que varíen o modifiquen de forma significativa el marco regulatorio que hagan insuperable la posibilidad de prestar el servicio en los términos acordados.
- Cambios de gobierno que transformen de manera significativa y evidente las condiciones en que se pactaron las cláusulas del presente contrato y su posible cumplimiento,

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUDITORÍAS EXTERNAS:

"EL PRESTADOR" acepta recibir visitas domiciliarias por parte de cualquier auditor externo que designe la **"SGG"** para el efecto de tener la certeza de la legalidad con la que se encuentra operando. Asimismo, acepta la visita de cualquier representante de parte de la **"SGG"** con el mismo fin de observar y verificar la operatividad.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Cualquier duda o controversia sobre la interpretación del presente contrato será de común acuerdo por las partes, por lo que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para resolverlos; sin embargo, y de ser necesaria la intervención de la autoridad judicial, las partes aceptan expresamente someterse a las disposiciones establecidas en la legislación del fuero estatal, así como a los Tribunales de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor y alcances legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a **primero de abril del año dos mil veinticinco.**

POR "LA SGG"

MTRO. JORGE ROMO MENDOZA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

POR "EL PRESTADOR"

[redacted]

ANEXO 1

CONTROL MENSUAL DE JUICIOS LABORALES											
MES DE:											
DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO											
EXP	ACTOR	PUESTO	ÚLTIMO SUELDO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	BASE O CONFIANZA	ACCIÓN RECLAMADA	ESTATUS DE JUICIO REPORTADO PO DESPACHO EXTERNO	ACTO REALIZADO POR DESPACHO EXTERNO	FECHA DE LAUDO (EN CASO DE TENER)	PROPUESTA ECONOMICA
CONTROL PRESENTADO POR:											

POR "LA SGG"

MTRO. JORGE ROMO MENDOZA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

POR "EL PRESTADOR"

ANEXO 2

NO. DE PARCIALIDAD	MES	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL MENSUAL	FECHA MAXIMA DE PAGO
1	ABRIL	SERVICIOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A Y B DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO	$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
2	MAYO		$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	
3	JUNIO		$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	
4	JULIO		$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	
5	AGOSTO		$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	
6	SEPTIEMBRE		$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	
7	OCTUBRE		$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	
8	NOVIEMBRE		$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	
9	DICIEMBRE		$ 115,000.00	$18,400.00	$133,400.00	
				TOTAL	$1,200,600.00	

POR "LA SGG"

MTRO. JORGE ROMO MENDOZA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

POR "EL PRESTADOR"

[redacted]